

**FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS
SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN**

ESTATUTOS

ÍNDICE

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

- Artículo 1º.- Denominación y naturaleza*
- Artículo 2º.- Personalidad jurídica*
- Artículo 3º.- Duración*
- Artículo 4º.- Domicilio*
- Artículo 5º.- Ámbito territorial*
- Artículo 6º.- Fines fundacionales*
- Artículo 7º.- Beneficiarios*
- Artículo 8º.- Destino de las rentas e ingresos*

TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN 1ª: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 9º.- Órganos*

SECCIÓN 2ª: PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 10º.- Naturaleza del Patronato*
- Artículo 11º.- Atribuciones y facultades del Patronato*
- Artículo 12º.- Composición del Patronato*
- Artículo 13º.- Patronos de Honor*
- Artículo 14º.- Ejercicio del cargo de patrono y sustitución. Delegación de voto*
- Artículo 15º.- Duración del mandato de los patronos y su cese*
- Artículo 16º.- Convocatoria, asistencia, constitución y orden del día del Patronato*
- Artículo 17º.- Adopción de acuerdos por el Patronato*
- Artículo 18º.- Actas y certificaciones*
- Artículo 19º.- Retribución de los patronos*
- Artículo 20º.- Delegación y apoderamientos*
- Artículo 21º.- Régimen de publicidad*

SECCIÓN 3ª: CARGOS DEL PATRONATO

- Artículo 22º.- Presidente*
- Artículo 23º.- Vicepresidente*
- Artículo 24º.- Secretario*

SECCIÓN 4ª: COMISIONES EJECUTIVAS Y ÓRGANOS CONSULTIVOS

- Artículo 25º.- Comisiones ejecutivas*
- Artículo 26º.- Comités consultivos*

SECCIÓN 5ª: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 27º.- Director

Artículo 28º.- Gerente

TÍTULO III: PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29º.- Bienes y derechos que integran el patrimonio

Artículo 30º.- Custodia y depósito del patrimonio

Artículo 31º.- Inventario

TÍTULO IV: RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

Artículo 32º.- Ejercicio económico

Artículo 33º.- Contabilidad

Artículo 34º.- Cuentas anuales

Artículo 35º.- Auditoría

TÍTULO V: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36º.- Modificación de los estatutos

Artículo 37º.- Fusión y absorción de la Fundación

Artículo 38º.- Extinción y liquidación de la Fundación

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º. - Denominación y naturaleza.

La *FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN*, (constituida en su día mediante escritura pública autorizada por el Notario Don Julio Antonio García Merino, el día 12 de mayo de 1997, bajo el número 2.285 de su protocolo, bajo la denominación de *FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE VERANO DE CASTILLA Y LEÓN*, y que ha asumido su actual denominación tras la absorción de la *FUNDACIÓN PARA LA ENSEÑANZA DE LAS ARTES EN CASTILLA Y LEÓN*) es una fundación sin ánimo de lucro, teniendo afectado su patrimonio de modo duradero, a la realización de fines de interés general, primordialmente de fomento, coordinación y difusión de las actividades de investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica, así como de índole educativo, cultural y artístico, siendo una fundación perteneciente al sector público de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2º. - Personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos necesarios para cumplir sus fines, sin más limitaciones que las establecidas por el ordenamiento jurídico y por los presentes estatutos.

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores al constituir la Fundación, por los presentes estatutos y, en todo caso, por las disposiciones legales sobre fundaciones que le sean aplicables. Asimismo, el Patronato podrá interpretar y dictar normas complementarias de desarrollo de los presentes estatutos y de la voluntad fundacional para regular su organización o actividad.

Artículo 3º. - Duración.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

No obstante, si en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o su finalidad deviniera imposible, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, liquidándola y dando a los bienes resultantes el destino oportuno de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de estos estatutos.

Artículo 4º. - Domicilio.

La Fundación tendrá su domicilio en la sede de la Consejería de Educación de Castilla y León, sito en la ciudad de Valladolid, Avenida del Monasterio de Nuestra Señora de Prado s/n, correspondiendo al Patronato decidir su traslado a cualquier otro lugar de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 5º. - Ámbito territorial.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la realización fuera del mismo, tanto en territorio nacional como en el extranjero, de cuantas actividades de toda índole tiendan a la consecución y logro de los fines fundacionales.

Artículo 6º. - Fines fundacionales.

La Fundación tiene como fin primordial contribuir al desarrollo científico, tecnológico, de fomento de la innovación, formativo, cultural, artístico, social y económico, así como la impartición, fomento, financiación y desarrollo de las enseñanzas Artísticas, Musicales y Escénicas, y la promoción y difusión del sistema educativo, principalmente de la Comunidad de Castilla y León, a cuyo objeto organizará y/o desarrollará cualesquiera actividades que resulten aptas para su cumplimiento y, especialmente, las siguientes:

- a) La organización y gestión de actuaciones y actividades encaminadas a coordinar, impulsar, fomentar, potenciar, divulgar y difundir la ciencia, la investigación, la tecnología y la innovación, así como organizar y gestionar actuaciones encaminadas a favorecer, facilitar, coordinar y potenciar la transferencia y valorización de la tecnología y del conocimiento del sistema educativo, principalmente, aunque no de forma exclusiva, de la Universidad a la Empresa y de la Formación Profesional a la Empresa.

- b) La organización y desarrollo de las actuaciones que le sean encomendadas por la Junta de Castilla y León en materia de coordinación del Sistema Regional de Ciencia-Tecnología-Empresa de la Comunidad de Castilla y León.
- c) El asesoramiento y apoyo, incluso de carácter financiero, en el desarrollo de proyectos surgidos de la iniciativa pública o privada, que sean acordes con el fin fundacional establecido.
- d) La asistencia a la Junta de Castilla y León y a las universidades que componen el Patronato en materia de ciencia, investigación, innovación, tecnología, formativa, cultural, artística, social y económica.
- e) La organización, desarrollo y gestión de acciones de internacionalización del Sistema Universitario de la Comunidad de Castilla y León y de los fines de actuación propios de la Fundación.
- f) La potenciación, gestión y colaboración en la oferta formativa de Castilla y León.
- g) La organización y gestión de cursos, seminarios, reuniones científicas, ciclos de conferencias, actividades culturales y artísticas y de cualesquiera otras actividades de naturaleza análoga.
- h) La gestión académica de los centros o establecimientos donde se desarrollen las enseñanzas artísticas.
- i) La administración de los edificios e instalaciones que acojan dichas enseñanzas artísticas, velar por su buen funcionamiento y realizar las obras, servicios y trabajos necesarios para conservarlos y mantenerlos.
- j) La promoción y organización de actividades, reuniones de especialistas, cursos, seminarios y congresos relacionados con las enseñanzas artísticas.
- k) La contribución a la formación y enseñanza artística de calidad y con alto grado de cualificación.
- l) La potenciación de la formación continua del profesorado de estas enseñanzas artísticas.

- m) El desarrollo de programas de colaboración y cooperación con otras fundaciones, universidades e instituciones que contribuyan a la mejor realización de sus fines.
- n) La realización de las tareas necesarias para alcanzar la máxima calidad del proceso formativo y de todos los elementos que intervienen en él.
- o) Actuar como centro de información y cooperación para las empresas que deseen establecer relaciones especiales con centros superiores de enseñanzas artísticas.
- p) La promoción y desarrollo de cursos de postgrado y actividades de formación continua especializada, para elevar la capacitación científica y profesional de los titulados superiores en enseñanzas artísticas.
- q) Potenciar la presencia de los centros superiores de enseñanzas artísticas en el extranjero, especialmente en Europa.
- r) Prestar todo tipo de servicios y realización y desarrollo de todo tipo de actividades en relación con los fines fundacionales.
- s) La atención de otras actividades no citadas expresamente que cooperen y contribuyan al cumplimiento de los fines fundacionales.

Para el desarrollo de estas actividades, la Fundación podrá suscribir acuerdos, convenios, conciertos y protocolos de colaboración y cooperación con otras entidades, públicas y privadas, de ámbito local, autonómico, nacional o internacional.

Asimismo, la Fundación podrá realizar entregas dinerarias sin contraprestación con sujeción a los principios de gestión y de información previstos en la Ley General de Subvenciones, así como de forma directa cuando se den los supuestos previstos en la citada Ley, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y/o en cualquier otra normativa que la sustituya o resulte de aplicación.

La Fundación tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, conforme a la definición que de la misma realizan los artículos 2, 3 y concordantes de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en particular de la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Castilla y León, con la que realizará la parte esencial de su actividad.

De acuerdo con la condición de medio propio y servicio técnico reconocida en el párrafo anterior, la Administración de la Comunidad de Castilla y León podrá encomendar a la Fundación los trabajos y actividades que precise para el cumplimiento de sus fines y competencias, siempre que las prestaciones objeto de encargo se encuentren incluidas entre las materias que constituyen sus fines fundacionales.

La condición de medio propio y servicio técnico implica asimismo la imposibilidad de que la Fundación participe en las licitaciones convocadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de que, de no concurrir ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de aquellas.

La Fundación está obligada a asumir, por sí misma o mediante la contratación de terceros, los encargos de prestaciones que le realice la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y deberá ejecutar con sujeción a las instrucciones que ésta fije de modo unilateral, recibiendo por la realización de las prestaciones que le encomiende el importe de los costes en que incurra, determinados mediante la aplicación del sistema de tarifas que al efecto se apruebe y que, en virtud del principio de indemnidad, representará los costes reales de la realización del trabajo.

Igualmente, la Fundación podrá encomendar la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su competencia a otros órganos y entidades de la misma o distinta administración, no suponiendo, en ningún caso, cesión de la titularidad, de la competencia o de los elementos sustantivos de su ejercicio. Dicha encomienda de gestión habrá de formalizarse, en todo caso, mediante acuerdo expreso entre ambas partes intervinientes.

La Fundación dará publicidad e información suficiente de su objeto y fines, así como de los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, con el fin de que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 7º. - Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios directos de la actividad de la Fundación, de forma inmediata, todos los ciudadanos de cualquier ámbito territorial, primordialmente de la Comunidad de Castilla y León, que cumplan los requisitos que para cada actividad se establezcan por el Patronato de la Fundación en la programación anual que se apruebe o, cuando de manera extraordinaria se acuerde la realización de una actividad, atendiendo en todo caso a criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación. De forma mediata, los beneficiarios serán el conjunto de la sociedad.

Artículo 8º. – Destino de las rentas e ingresos.

Al menos el 70% de los ingresos netos que obtenga la Fundación deberá destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales, en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquel en que se perciban, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos del Patronato, a incrementar el patrimonio fundacional. Se entenderá por ingresos netos el importe de todas las rentas e ingresos de la Fundación, deducidos los gastos directamente necesarios para su obtención.

Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación fundacional, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este artículo.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN 1ª GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9º. – Órganos.

9.1. Órgano de gobierno y representación

La administración, el gobierno y la representación de la Fundación corresponden, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos, al Patronato.

El Patronato podrá delegar facultades en uno o varios patronos de la Fundación o en aquellos órganos unipersonales o colegiados que tenga por conveniente crear, siempre con pleno respeto a los límites establecidos en la Ley reguladora.

9.2. Comisiones ejecutivas

En virtud de lo anterior, el Patronato podrá acordar, por mayoría cualificada de los votos de sus miembros, siempre que el volumen de gestión o cualquier otra circunstancia lo aconseje, la creación de una o varias comisiones ejecutivas, que funcionarán de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25º de los presentes estatutos.

9.3. Órganos consultivos colegiados: comités consultivos

Asimismo, el Patronato podrá acordar, por mayoría cualificada de los votos de sus miembros, para la mejor gestión de los fines de la Fundación, la constitución de uno o más órganos adicionales de asesoramiento de carácter colegiado, que adoptarán la denominación de comités consultivos. Su composición, facultades y funcionamiento se regularán de acuerdo con el artículo 26º de los presentes estatutos.

9.4. Órganos unipersonales

Con objeto de dar apoyo y soporte a la gestión ordinaria de la Fundación, el Patronato de la Fundación podrá nombrar, a propuesta de su presidente, a un Director, que se encargará, fundamentalmente, de la supervisión del cumplimiento de las directrices establecidas por el Patronato, de conformidad a lo establecido en el artículo 27º de los presentes estatutos. El Director rendirá cuenta de su gestión de forma directa al Patronato y/o al Presidente.

Igualmente, con objeto de dar apoyo y soporte a la gestión ordinaria de la Fundación, el Patronato, a propuesta de su presidente, podrá contratar a un Gerente, que se encargará, fundamentalmente, de la gestión ordinaria de la Fundación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28º de los presentes estatutos. El Gerente de la Fundación rendirá cuenta de su gestión de forma directa al Director e indirecta al Patronato.

9.5. Estructura orgánica de la Fundación

Igualmente, corresponderá al Patronato determinar la estructura orgánica de la Fundación, estableciendo las diferentes unidades funcionales y departamentos, que podrán ser cubiertos de manera permanente o bien temporal, en función de la realización de determinados programas o actividades, según determine dicho órgano y en los términos previstos en la legislación vigente.

SECCIÓN 2ª: PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Artículo. 10º. - Naturaleza del Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación, ostentando la plena representación de la misma, con cuantas facultades y potestades se precisen en derecho para el eficaz desempeño de los fines fundacionales.

Artículo 11º. – Atribuciones y facultades del Patronato.

Corresponde en general al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de la misma con arreglo a los presentes estatutos.

Sin perjuicio de las facultades generales de gobierno y representación, y de aquellas otras que le atribuyen los presentes estatutos y la legislación vigente, corresponden al Patronato las siguientes funciones:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines y aprobar los planes y programas en los que se concrete la acción de la misma.
- b) Establecer las normas generales respecto de la aplicación de los fondos destinados a los fines fundacionales.
- c) Aprobar el presupuesto anual y/o plan de actuación de la Fundación, según la legislación vigente en materia de fundaciones y, en su caso, los presupuestos extraordinarios.
- d) Examinar y, en su caso, aprobar las cuentas y liquidaciones que se formulen para comprobar la adecuada aplicación de los fondos.
- e) Aprobar por mayoría cualificada de los votos de sus miembros, la modificación de estatutos, la fusión, absorción o extinción de la Fundación y, en general, los actos de la Fundación que requieran autorización del Protectorado.
- f) Decidir el cambio de domicilio de la Fundación, así como decidir la apertura de oficinas, sucursales, delegaciones u otros establecimientos secundarios.
- g) Nombrar y separar a los patronos no natos por mayoría cualificada de los votos de sus miembros.
- h) Nombrar a los Patronos de Honor.
- i) Nombrar y separar, en su caso, a propuesta del Presidente del Patronato, al Director de la Fundación.

- j) Nombrar y separar, en su caso, a propuesta del Presidente del Patronato, al Secretario del mismo.
- k) Contratar y destituir, en su caso, al Gerente de la Fundación, a propuesta del Presidente del Patronato, fijando su retribución y funciones con sometimiento a los presentes estatutos.
- l) Otorgar y revocar poderes dentro de los límites marcados por la Ley y por estos estatutos, por mayoría cualificada de votos de sus miembros.
- m) Aprobar la estructura orgánica, de retribuciones y de puestos de trabajo de la Fundación.
- n) Nombrar y separar, en su caso, por mayoría cualificada de los votos de sus miembros, a los miembros de las comisiones ejecutivas y/u otros órganos consultivos.
- o) Nombrar a los auditores de cuentas.
- p) La administración y disposición del patrimonio de la Fundación, en los términos previstos en la legislación vigente.
- q) Reformar e interpretar los estatutos y aprobar, modificar e interpretar sus normas de desarrollo.
- r) Realizar todos los actos que interesen a la Fundación y que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos por la Ley o por estos estatutos, ejercitando a tales efectos las competencias correspondientes de gobierno, dirección, administración y representación de la Fundación.

Artículo 12º. - Composición del Patronato.

12.1. Estructura del Patronato

El Patronato estará integrado por un mínimo de diecisiete (17) miembros que recibirán la denominación de patronos. El número de patronos siempre será impar.

12.2 Patronos natos

12.2.1.- Patronos natos correspondientes a la consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Castilla y León.

En atención a la relación de especial vinculación de la Fundación respecto a la consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Castilla y León, serán patronos natos de la misma, en todo caso, y con carácter indefinido, las personas que ocupen los siguientes cargos:

- El titular de la Consejería, o quien asuma sus funciones conforme a la normativa en vigor en cada momento, que ocupará el cargo de Presidente del Patronato.
- El Secretario General de la Consejería, o quien asuma sus funciones conforme a la normativa en vigor en cada momento, que ocupará el cargo de Vicepresidente del Patronato.

12.2.2.- Patronos natos correspondientes al ámbito de la Universidad.

Serán patronos natos de la Fundación, asimismo:

- La Universidad de Burgos.
- La Universidad de León.
- La Universidad de Salamanca.
- La Universidad de Valladolid.
- La Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila.
- La Universidad Europea Miguel de Cervantes.
- La Universidad Pontificia de Salamanca.
- La IE Universidad.

12.3. Patronos no natos

El resto de patronos serán elegidos por el Patronato, por mayoría cualificada de los votos de sus miembros, a propuesta de su presidente.

12.4. Incorporación de nuevos patronos

Asimismo, el Patronato podrá acordar, a propuesta de su presidente, el nombramiento de nuevos patronos adicionales, por mayoría cualificada de los votos de los miembros del Patronato.

Artículo 13º. - Patronos de Honor.

El Patronato podrá nombrar Patronos de Honor, a personas que hayan prestado o puedan prestar servicios relevantes en la Fundación. Los Patronos de Honor no se integrarán en el Patronato, pero podrán ser invitados a sus sesiones para participar en ellas con voz pero sin voto, en relación con los asuntos que se sometan a su criterio.

Artículo 14º. –Ejercicio del cargo de patrono y sustitución. Delegación de voto.

Los patronos estarán obligados a acudir a las reuniones del Patronato.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá desempeñarse personalmente. En el caso de las personas físicas designadas por razón del cargo que ocuparen en otras entidades o instituciones, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda legalmente la sustitución en dicho cargo. También podrán delegar, con carácter permanente, el desempeño de sus funciones, en otra persona dependiente de la misma institución, por razón de la que les corresponde ser miembros del Patronato.

En relación con las universidades, éstas designarán como personas físicas que las representen en el Patronato a sus respectivos rectores. Excepcionalmente, podrán delegar el desempeño de sus funciones, de acuerdo con su propio régimen, en otra persona dependiente de la universidad con facultades y poderes suficientes al efecto.

La designación de los representantes, así como sus posteriores sustituciones, se deberán comunicar al Patronato y al Registro de Fundaciones.

Artículo 15°. - Duración del mandato de los patronos y su cese.

15.1. Duración del cargo

Los Patronos designados por razón de su cargo en otras entidades o instituciones desempeñarán sus funciones mientras ocupen dichos cargos.

El resto de los Patronos ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

15.2. Vacantes

Los Patronos designados para cubrir las vacantes que se originen, serán elegidos, asimismo, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

15.3. Cese

Los Patronos cesarán en los supuestos legalmente establecidos en la normativa que resulte de aplicación, entre los que se señalan:

- a) Por revocación de su nombramiento, adoptada por mayoría cualificada de los miembros del Patronato.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por el cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida, si así se declarara en una resolución judicial.
- f) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad del patrono.
- g) Por renuncia que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

- h) Por grave incumplimiento de las obligaciones del patrono frente a la Fundación o conducta inmoral o ignominiosa, acreditada en virtud del expediente abierto al miembro afectado.

Los documentos que acrediten el cese de los miembros del Patronato, por cualquiera de las causas reguladas en la normativa, se inscribirán en el Registro de Fundaciones Castilla y León.

Artículo 16º. – Convocatoria, asistencia, constitución y orden del día del Patronato.

16.1. Convocatoria

El Patronato se reunirá al menos dos (2) veces al año y cuantas veces lo considere conveniente su presidente o lo soliciten un número de miembros que representen al menos una tercera parte de los miembros del Patronato.

Las convocatorias para las reuniones se harán por el Secretario a instancia del Presidente con, al menos, cinco (5) días naturales de antelación, en el domicilio designado por cada Patrono, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios, indicando en la convocatoria el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día.

No obstante, en casos de urgencia podrá convocarse el Patronato con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, haciendo constar esta circunstancia en el acta de la sesión correspondiente.

16.2. Constitución

Para que el Patronato se considere válidamente constituido, se precisará la asistencia de la mitad más uno de los patronos nombrados con cargo debidamente aceptado, salvo en los casos especiales establecidos en la Ley o en los presentes estatutos, en que se requiera un quórum superior.

No obstante, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido siempre que estén presentes todos sus miembros y éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

16.3 Orden del día

El Patronato sólo podrá adoptar acuerdos respecto de los asuntos incluidos en el orden del día que acompañe a la convocatoria, excepto el cese de patronos y el ejercicio de la acción de responsabilidad por parte del Patronato, que podrán acordarse en cualquier reunión o aquellos otros asuntos que, presentes todos los miembros del Patronato, acuerden por unanimidad, incorporar al mismo.

El orden del día del Patronato será fijado por el Presidente, incluyendo, en su caso, cuantos asuntos hayan sido objeto de solicitud escrita por una cuarta parte, al menos, de los Patronos.

16.4 Reuniones no presenciales

El Patronato podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión cuando no se oponga a ello ninguno de los patronos. En estos casos, todos los patronos deberán ser consultados de forma previa por el Secretario, que deberá dejar constancia en acta del consentimiento prestado por todos los Patronos y de los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar el nombre de los patronos intervinientes y el sistema seguido para formar la voluntad del órgano, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos dentro del plazo fijado para ello.

Asimismo, podrán celebrarse reuniones del Patronato mediante multi-conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre que ninguno de los Patronos se oponga a este procedimiento. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Artículo 17º. - Adopción de acuerdos por el Patronato.

Los acuerdos del Patronato se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o debidamente representados, salvo que por Ley o estatutos se exija una mayoría superior. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos en los que la Ley o los presentes estatutos exijan una mayoría cualificada, deberán ser aprobados con los votos de la mayoría absoluta de los patronos, es decir, la mitad más uno de todos los patronos nombrados y con cargo aceptado.

Los patronos deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y ejercer su derecho al voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:

- Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
- Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de sus funciones como miembro del Patronato.
- Se entable, por parte de la Fundación, la acción de responsabilidad contra él.

Artículo 18º. - Actas y certificaciones.

El Secretario se encargará de la custodia de los documentos de la Fundación y procederá a levantar actas de las sesiones del Patronato. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se transcribirán al libro correspondiente, que habrá de ser legalizado ante el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Asimismo, las certificaciones de los acuerdos serán extendidos por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 19º. – Retribución de los patronos.

El desempeño de los cargos de Patrono tendrá carácter gratuito, sin perjuicio, en su caso, del reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Artículo 20º.- Delegaciones y apoderamientos.

El Patronato podrá delegar, por mayoría cualificada de los votos de sus miembros, todas o algunas de sus funciones en uno o más de sus miembros, o en las comisiones ejecutivas reguladas por el artículo 25º de los presentes estatutos, excepto las de aprobación de las cuentas, plan de actuación y/o del presupuesto de la Fundación de acuerdo con la legislación vigente, la modificación de los estatutos, la fusión, absorción y la liquidación de la Fundación, aquellos actos que requieran autorización del Protectorado y cualesquiera otros configurados imperativamente como indelegables por la normativa aplicable.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales, por mayoría cualificada de los votos de los Patronos, con la única excepción de las facultades que resulten indelegables según el párrafo anterior.

Las delegaciones y los apoderamientos generales, así como su revocación, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 21º. - Régimen de publicidad.

Los miembros de los órganos de gobierno de la Fundación están obligados a guardar secreto respecto de las informaciones que reciban, con ese carácter, en el ejercicio de sus funciones.

Las deliberaciones en los órganos colegiados serán secretas, a menos que el propio órgano acuerde expresamente la posibilidad de su difusión.

La publicidad de los acuerdos adoptados por los órganos de la Fundación se llevará a cabo en los casos, en la forma y por los medios que el propio órgano decida.

No obstante lo anterior, la Fundación dará publicidad e información suficiente de su objeto y fines, así como de los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, con el fin de que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

SECCIÓN 3ª CARGOS DEL PATRONATO

Artículo 22º. - Presidente.

El cargo de Presidente del Patronato será ostentado, en todo caso, por el titular de la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Castilla y León o quien asuma sus funciones conforme a la normativa en vigor en cada momento.

Son atribuciones del Presidente del Patronato de la Fundación:

- a) Presidir las reuniones del Patronato y dirigir y moderar sus debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- b) Ostentar la representación efectiva de la Fundación en toda clase de actos, contratos y convenios de especial significación, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros, u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico, a favor del Director de la Fundación u otra persona que se tenga por conveniente.
- c) Acordar la convocatoria del Patronato y la fijación del orden del día, autorizando la asistencia de personas distintas de sus miembros.
- d) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos.
- e) Controlar la ejecución de los presupuestos y/o plan de actuación según la legislación vigente en materia de Fundaciones y programas y, en general, de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- f) Disponer lo conveniente, en casos de máxima urgencia, sobre cualquier asunto que no fuere aconsejable diferir hasta que resuelva el órgano competente de la Fundación, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre dicho órgano.
- g) Proponer al Patronato el nombramiento y la separación, en su caso, del Director de la Fundación.
- h) Proponer al Patronato la contratación y destitución, en su caso, del Gerente de la Fundación, así como sus retribuciones.
- i) Representar en juicio a la entidad y ejercitar acciones administrativas y judiciales, en caso de urgencia, en defensa de intereses y derechos.

- j) Cumplir y hacer cumplir las normas de toda clase que afecten a la Fundación.
- k) Ejercer cuantas otras funciones le atribuyan las leyes y los presentes estatutos o le delegue el Patronato.

Artículo 23º.- Vicepresidente.

El cargo de Vicepresidente del Patronato será ejercido por el Secretario General de la consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Castilla y León, o quien asuma sus funciones conforme a la normativa en vigor en cada momento, y será el encargado de sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

En defecto del Vicepresidente, sustituirá al Presidente el patrono de más edad de los designados a propuesta del Presidente.

Artículo 24º.- Secretario.

El Secretario del Patronato será nombrado por éste, a propuesta de su presidente. El Secretario podrá o no tener la condición de patrono. En caso de no ser patrono, el Secretario tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Las funciones del Secretario serán:

- a) Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
- b) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden del Presidente de la Fundación y realizar las correspondientes citaciones a los patronos.
- c) Asistir a las reuniones del Patronato.
- d) Expedir el documento acreditativo correspondiente al nombramiento de los patronos, del Director y del Gerente, en su caso.
- e) Todas aquéllas funciones que sean inherentes a su condición de Secretario, que se prevean en los presentes estatutos o que expresamente se le deleguen.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, hará las funciones de Secretario el patrono más joven de los designados a propuesta del Presidente.

SECCIÓN 4ª COMISIONES EJECUTIVAS Y COMITÉS CONSULTIVOS

Artículo 25º. - Comisiones ejecutivas.

Se podrán constituir por decisión del Patronato una o varias comisiones ejecutivas, compuestas por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) patronos, en las que podrá delegar todas o algunas de sus facultades, excepto las especificadas en el artículo 20º de los presentes estatutos y las que establece la Ley como indelegables.

Dichas comisiones ejecutivas podrán adoptar los acuerdos necesarios para atender y resolver las necesidades y cuestiones ordinarias de la Fundación, cuya resolución no pueda o no deba esperar la celebración de la inmediata reunión del Patronato, sin perjuicio de la obligación, dependiendo de los casos, de informar, justificar o someter a ratificación las medidas que adopte ante dicho órgano.

La composición, fines, facultades y duración de las comisiones ejecutivas que se creen, se regularán por lo establecido en los presentes estatutos y en su reglamento de funcionamiento.

Tanto la creación como el reglamento de las comisiones ejecutivas se aprobarán por mayoría cualificada de los votos de los miembros del Patronato. El reglamento deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 26º. – Comités consultivos.

El Patronato podrá acordar por mayoría cualificada de los votos de sus miembros, la creación de uno o más comités consultivos. Estos órganos estarán subordinados en todo caso al propio Patronato.

Cada comité desempeñará, dentro del ámbito objetivo que se le asigne, funciones de información, asesoramiento y apoyo especializados, de los que se beneficiará el Patronato, y en su caso, el Director o el Gerente, y las comisiones ejecutivas cuya creación se acuerde.

El acuerdo del Patronato de creación de cada comité consultivo comprenderá:

- a. El número de sus miembros, que será impar y estará comprendido entre tres (3) y nueve (9).
- b. La designación concreta de sus componentes. Los miembros del comité o comisionados podrán ser personas integradas o no en la estructura de la Fundación, y no podrán pertenecer al Patronato.
- c. El período durante el que se prolongará la existencia del comité, pudiendo éste aparejarse a la ejecución de un proyecto concreto. Salvo que otra cosa se acuerde por el Patronato, su duración será indefinida, los comisionados serán nombrados por períodos de dos años, renovables, y cesarán por las mismas causas establecidas estatutariamente para los patronos, en lo que resulten aplicables.
- d. El mandato concreto que se le asigne, o el ámbito material en relación con el que deba desarrollar su función de asesoramiento y apoyo.

El Patronato podrá aprobar, simultáneamente a su creación, o en un momento posterior, mediante acuerdo asimismo adoptado por mayoría cualificada de votos de sus miembros, un reglamento de régimen interno en el que se detalle y pormenore las normas a que deba sujetarse cada comité consultivo en su funcionamiento y cumplimiento de sus funciones. Dicho reglamento deberá en su caso ser inscrito en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

SECCIÓN 5ª ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 27º. - Director.

El Director de la Fundación será nombrado por el Patronato, a propuesta de su presidente.

Además de las facultades que le pueda otorgar el Patronato o en virtud del correspondiente poderamiento, serán atribuciones del Director de la Fundación:

- a) La dirección de todas las actividades de la Fundación, salvo aquellas facultades que legal o estatutariamente correspondan al Patronato y/o a su presidente.
- b) La propuesta, gestión y ejecución de los acuerdos, directrices y planes de actuación necesarios para acometer y desarrollar adecuadamente los fines de la Fundación una vez revisados y determinados por el Patronato.

- c) La propuesta al Patronato de la estructura organizativa y técnica a implantar en la Fundación, y los órganos, centros y unidades que la habrán de integrar.
- d) La elaboración y presentación al Patronato de las propuestas que en materia de gestión presupuestaria y económica, y de dotación de medios humanos y materiales, sean necesarias para el correcto cumplimiento de los fines de la Fundación.
- e) La propuesta al Patronato de la designación de los miembros de cualesquiera comisiones ejecutivas o comités consultivos del Patronato.
- f) Elevar al Patronato la propuesta de presupuestos y su liquidación y/o plan de actuación según la legislación vigente en materia de fundaciones, la memoria, el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados de la Fundación o cualquier otro documento exigido por la normativa contable, así como cualesquiera otras propuestas en materia de su competencia.
- g) La preparación de los acuerdos del Patronato.
- h) Informar sobre los asuntos que afecten a su ámbito de actuación que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Patronato.
- i) Asesorar e informar permanentemente al Patronato.
- j) Formular y preparar, para su aprobación por el Patronato, el presupuesto anual de la fundación y/o plan de actuación según corresponda en la legislación vigente en materia de fundaciones y, en su caso, los extraordinarios, así como las cuentas anuales.
- k) Elevar al Patronato, para su conocimiento, el estado de ejecución del presupuesto anual y/o el plan de actuaciones según corresponda con la legislación aplicable en materia de fundaciones, al menos una vez al semestre.
- l) Dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen destinados a la satisfacción de los fines fundacionales de su responsabilidad.
- m) En general, el impulso de todas las actividades de la Fundación.

El cargo de Director de la Fundación podrá ser desempeñado de forma acumulativa con otros cargos siempre que no se incumplan las incompatibilidades establecidas en la legislación que resulte de aplicación.

El Director asistirá a las reuniones del Patronato. Si no ostenta la condición de patrono, lo hará con voz pero sin voto.

El cargo de Director es de carácter gratuito, por lo que no percibirá retribución alguna de la Fundación por razón de este cargo.

Artículo 28º. – Gerente.

El Patronato, a propuesta de su presidente, podrá contratar un gerente que asista y complemente al Director, de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos.

Corresponde al Gerente la gestión y ejecución ordinaria del día a día de la Fundación, rindiendo cuenta de su gestión al Director, y al Patronato de la Fundación cuando éste lo solicite.

El Patronato podrá encomendarle en virtud del correspondiente apoderamiento, las funciones que se consideren convenientes, dentro de los límites establecidos en estos estatutos y en la legislación aplicable.

El cargo de Gerente de la Fundación deberá ser desempeñado en régimen de plena dedicación.

La retribución del Gerente de la Fundación, la fijará el Patronato, a propuesta de su presidente, en correspondencia con las responsabilidades que se le exijan.

El Gerente de la Fundación deberá asistir a las reuniones del Patronato siempre que sea requerido por el Presidente del Patronato, con voz pero sin voto.

TÍTULO III

PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29º. - Bienes y derechos que integran el patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por la clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, sin más limitaciones que las impuestas por la normativa de aplicación.

En particular, constituirán el patrimonio de la Fundación:

- a) Los bienes y derechos en que se materialice la dotación fundacional. A estos efectos, tendrán consideración de dotación fundacional, los bienes y derechos integrados en la dotación inicial, así como aquéllos bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por los fundadores o por terceras personas, o que en dicha condición, se afecten por el Patronato.
- b) Las aportaciones de terceros.
- c) Los bienes adquiridos por la Fundación a título oneroso.
- d) Los bienes que la Fundación adquiera, a título gratuito o, en general, en condiciones ventajosas, de terceras personas.
- e) Las subvenciones de capital y de explotación u otro tipo de transferencias que se otorguen a la Fundación.
- f) Las rentas, frutos o ingresos que la Fundación obtenga por sus actividades propias, así como los derivados de la administración de su patrimonio.
- g) Las dotaciones anuales procedentes de la Comunidad de Castilla y León
- h) Cualquier otro recurso que por cualquier concepto obtenga la Fundación.

Los bienes y derechos integrantes del patrimonio se destinarán, conforme a la normativa de aplicación, a los fines de la Fundación.

Artículo 30º. - Custodia y depósito del patrimonio.

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Los fondos de la Fundación, mientras no sean aplicados a los fines de la misma, se depositarán en cuentas a su nombre en la entidad bancaria que designen sus gestores. Estos procederán a su inversión procurando la obtención de un rendimiento acorde con los necesarios márgenes de seguridad.

Los demás bienes, así como los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o por las personas o entidades en quien éste delegue.

Artículo 31º.- Inventario

Se llevará un inventario en el que se hará constar cada uno de los bienes pertenecientes al patrimonio de la Fundación bajo responsabilidad del Director, o en su caso, el Gerente, salvo que en otro cargo u órgano se delegue esta función por el Patronato.

TÍTULO IV

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

Artículo 32º.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33º.- Contabilidad.

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales establecidos por la normativa vigente.

En virtud de lo anterior, la Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente todos los libros de contabilidad exigidos por la normativa contable de aplicación, así como aquéllos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Dichos libros deberán legalizarse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Asimismo, la Fundación está obligada a cumplir con cualquier otro trámite y a formular y aprobar los documentos y formularios que se exijan en cada momento por el Plan General Contable y la legislación que pueda resultar de aplicación.

Artículo 34º.- Cuentas anuales.

El Director elevará a la aprobación de este órgano las cuentas anuales de cada ejercicio.

Dichas cuentas anuales deberán estar integradas por los documentos exigidos por la legislación que resulte de aplicación y elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la normativa vigente.

El Patronato de la Fundación deberá aprobar las cuentas anuales y presentarlas al Protectorado, en el plazo máximo de seis (6) meses desde el cierre del ejercicio de que se trate.

Las cuentas anuales que apruebe el Patronato se presentarán al Protectorado, acompañadas del informe de auditoría en su caso, y del inventario patrimonial de la Fundación, así como de cuantos documentos sean exigidos por la legislación aplicable, para que éste, tras examinar su adecuación a la normativa vigente, proceda a depositarlas en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación y/o presupuesto de conformidad a lo establecido en la legislación vigente en materia de fundaciones, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 35°.- Auditoría.

La Fundación deberá someter sus cuentas anuales a auditoría externa en el caso de que concurran las circunstancias establecidas en la legislación aplicable, o por decisión del Patronato. El Patronato y el Director serán responsables de su correcta ejecución, revisión y ulterior remisión al Protectorado en tiempo y forma.

Asimismo, cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, el Protectorado podrá acordar que las cuentas se sometan a auditoría externa mediante resolución motivada.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36°.- Modificación de los estatutos.

Procederá la modificación de los Estatutos:

- a) Cuando así lo acuerde el Patronato por mayoría cualificada de sus miembros, por estimarlo conveniente en interés de la Fundación.
- b) Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos.

La modificación de los estatutos se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación que resulte de aplicación en materia de fundaciones.

Artículo 37°.- Fusión y absorción de la Fundación.

El Patronato, por mayoría cualificada de los votos de sus miembros, podrá acordar la fusión, o en su caso la absorción de otra u otras fundaciones, siempre que sea conveniente a sus intereses y no queden desnaturalizados los fines fundacionales.

El procedimiento de fusión o absorción de la Fundación se ejecutará de conformidad a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación en materia de fundaciones.

Artículo 38º.- Extinción y liquidación de la Fundación.

38.1. Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá en los supuestos previstos en la normativa de aplicación vigente.

En los casos en que la extinción requiera acuerdo del Patronato, ésta deberá ser aprobada por mayoría cualificada de los votos de sus miembros.

El Patronato solicitará al Protectorado la ratificación del acuerdo de extinción, salvo que la misma haya sido instada por el propio protectorado.

38.2. Liquidación de la Fundación

Autorizada la extinción de la Fundación, la liquidación se llevará a efecto por el Patronato, que se convertirá en comisión liquidadora bajo el control del Protectorado.

Dicha comisión dará cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleve a cabo, tanto en la realización del activo como en la liquidación del pasivo y formará la cuenta final de liquidación a las instituciones llamadas a recibirlo para la anotación de aquélla en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Castilla y León.